

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Nantes (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 28 de la Real orden de 23 de Septiembre referido:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese el día de salida que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden y con cualquiera clase patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 163 kilómetros medidos en línea recta de Nantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en To-

lón (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese el día de salida que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden y con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 163 kilómetros medidos en línea recta de Tolón.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Dejaddah (Arabia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad; Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 6.^a, á la 8.^a y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese el día de salida, que lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden y con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 163 kilómetros medidos en línea recta de Dejaddah.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su

mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta, y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 4 Julio 1893)

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en sesiones celebradas en los días 24 y 26 de Junio último, al examinar y aprobar los presupuestos de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1893-94, se hace saber al público que la citada Junta con objeto de nivelar aquellos, ha autorizado á este Excmo. Ayuntamiento para que previos los requisitos legales necesarios sobre durante dicho ejercicio los arbitrios siguientes:

Arbitrio sobre el ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquiera clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

BASES

- 1.^a Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.
- 2.^a Los dueños de cualquier clase de vehículos deberán recoger en la oficina correspondiente una papeleta en la que haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos, siempre que estos sean de nueva construcción.
- 3.^a Con dicha papeleta, ó recibo de hallarse matriculado en el año anterior, se les facilitará en el Negociado de Ingresos las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.
- 4.^a A los dueños de carros se les entregará por dicho Negociado la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.
- 5.^a Los Inspectores de policía urbana

están obligados á dar parte al Negociado de Ingresos, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 3.^a á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta, por cada caballería que hubieren ocultado y cinco á los que transcurrido el primer semestre, no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

6.^a Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, omnibus y demás vehículos análogos; debiendo sin embargo satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

TARIFA

Ptas. Cént.

Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza cuya llanta no exceda de 60 milímetros, al año.....	7'50
Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de.....	0'15
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas cuya llanta no exceda de 85 milímetros, al año.....	3'75
Cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de.....	0'05
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros, al año.....	3'75
Por cada milímetro que disminuya tendrá un aumento de....	0'05
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase, sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquel caso. Los carros de mano pagarán cada uno.....	5'00

Arbitrio sobre los perros

BASES

- 1.^a Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.
- 2.^a Todos los perros no comprendidos en las clasificaciones 2.^a y 3.^a de la tarifa serán conceptuados como de lujo.
- 3.^a La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones

suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento ó cualquier particular.

Si algún interesado hubiese dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llevar las formalidades prevenidas por medio de impresos que se facilitarán en el Negociado de ingresos de la Contaduría.

4.ª Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.

En el primero y segundo caso se manifestará en oficio firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre y apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de este, suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivos. En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado y otro municipal de 25 céntimos.

5.ª La cobranza de este arbitrio se

hará en el mes de Enero por anualidad completa.

6.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una sola vez, y no satisfaciendo éstas sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa habitación de aquéllos, hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de anualidad.

7.ª Transcurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

8.ª Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiese debido satisfacer y por el tiempo que aquellas hayan tenido efecto.

TARIFA

	Pesetas
Por cada perro de lujo ó de caza se satisfarán anualmente...	10'00
Por cada uno de los destinados á guarda de habitaciones, almacenes, talleres y tiendas...	5'00
Por cada uno destinado á guarda de ganados y casas de campo, fuera de la zona fiscal...	2'00
Se consideran perros de lujo los de casta fina inglesa, galgitos de aguas, bulldogs, daneses y demás análogos.	

Impuesto sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.

TARIFA

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD de adeudo	IMPUESTO — Pesetas
73	Aguas minero medicinales de todas clases.....	Litro.....	0'15
74	Agua de azahar.....	Idem.....	0'10
75	Idem de seltz y aguas gaseosas para refrescos...	Idem.....	0'02
COMBUSTIBLES			
76	Carbón mineral ó artificial de todas clases, y cualquiera otra composición que pueda sustituirle como combustible.....	Quintal met.º	0'80
77	Carbonilla, residuos del carbón, ciscos y erraj...	Idem.....	0'40
78	Materias explosivas ó inflamables.....	Kilogramo...	0'50
DULCES			
79	Azúcar de fécula, arropes, bizcochos, mazapanes, melaza (residuo inelastizable del azúcar), miel, pastas de lujo para postres, pasteles, turrone y sustancias análogas á las indicadas.....	Kilogramo...	0'25
80	Cajas de jalea, perada y otras clases; confituras, dulces, jarabes y pastillas de todas clases.....	Idem.....	0'35
ESPECIES ANIMALES			
81	Pájaros.....	Docena.....	0'10
82	Escabeches de aves, conejos y liebres.....	Kilogramo...	0'50
83	Almejas y otras.....	Idem.....	0'15
84	Cangrejos de mar y de río y ancas de rana.....	Idem.....	0'08
85	Caracoles.....	Idem.....	0'05
86	Mariscos frescos de todas las clases no especificadas.....	Idem.....	0'25
87	Escabeches ó conservas de todas clases de mariscos.....	Idem.....	0'30
ESPECIES VEGETALES			
88	Azafrán.....	Kilogramo...	5
89	Batatas y fécula de patatas.....	Quint. métr.º	3
90	Hortalizas y verduras de todas clases.....	Idem.....	0'75
91	Patatas.....	Idem.....	0'60
92	Pimiento molido.....	Kilogramo...	0'12
93	Semillas no especificadas y las raíces y féculas tostadas para sucedáneos del café en bruto, y la mostaza blanca ó negra en grano, polvo ó preparada para salsa.....	Idem.....	0'15
94	Sucedáneos del café con mezcla ó sin ella.....	Idem.....	0'20
FRUTAS			
95	Aceitunas sin aderezo y las llamadas del cuquillo	Kilogramos..	0'08
96	Alcaparras y alcaparrones secos, castañas frescas, y frutas verdes ó frescas no especificadas.....	Idem.....	
97	Almendras dulces, avellanas, cacahuets y piño-		0'03

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD de adeudo	IMPUESTO — Pesetas
98	nes con cáscaras, castañas pilongas, higos de Valencia en serlijos y uvas para vino.....	Kilogramos..	0'06
99	Almendras dulces, avellanas, nueces y piñones sin cáscara, castañas llamadas americanas y cocos rallados.....	Idem.....	0'15
100	Cocos sin cascara ó sin ella, ciruelas pasas, dátiles, higos de Fraga ó Smirna, orejones, uvas pasas y demás frutas secas no especificadas...	Idem.....	0'10
101	Frambuesa, fresa, fresón y grosella.....	Idem.....	0'25
101	Higos verdes, melones, sandias y uvas para mesa.	Idem.....	0'02

Arbitrios sobre diversas especies y materiales de construcción

TARIFA

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD de adeudo	ARBITRIOS — Pesetas
CARPINTERÍA			
102	Antepechos de madera para balcón.....	Cada hueco..	10
103	Balcón de id completo.....	Idem.....	20
104	Persianas de cortina en tablas ó listones, pintadas, francesas ó alemanas.....	Quintal métr.º	10
105	Idem de cualquier otra procedencia.....	Idem.....	6
106	Idem de cortina, sin pintar.....	Idem.....	4
107	Persianas de librillo de cualquier procedencia...	Cada hueco...	15
108	Postigos y vidrieras.....	Idem.....	5
109	Puerta de calle.....	Idem.....	25
110	Idem de sala y entrada.....	Idem.....	10
CRISTAL Y VIDRIO			
111	En losas.....	Dos metros...	1'50
112	En lunas sin platear ó sin azogar.....	Idem.....	3
113	En otras formas, para construcción.....	Idem.....	2'50
MADERAS			
114	Madera para cedazos, cepillos y cajas de jalea...	Dos metros...	0'50
115	Madera de acacia, acebo, álamo blanco y negro, castaño peninsular, encina, fresno, haya, olmo, pino, roble y otras ordinarias análogas, en palos toscos ó labrados, traviesas, troncos, vigas y viguetas.....	Idem.....	0'40
116	Maderas de las mismas clases, aserradas ó labradas en alfarijas, listones, tirantes, hojas, tablas ó tablones y otras formas análogas, incluidas las tablas de entarimar y las molduras.....	Idem.....	0'80
117	Idem de alcanfor, aliso, boj, caoba, castaño ultramarino, cedro, ébano, hierro, nogal, olivo, palo santo, peral, plátano, roble, rosa y otras finas análogas, así como las procedentes de árboles frutales en tronco ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusión de las aserradas en tablones cuyo grueso exceda de 10 centímetros, las molduras doradas.....	Idem.....	10
118	Idem sin labrar aserradas en hojas, tablas ó tablones cuyo grueso no exceda de 10 centímetros, y la madera de cualquier clase calada para asientos.....	Idem.....	2
119	Corcho de la misma clase los 100 kilogramos...	Idem.....	2
120	Palos en toco ó labrados de las mismas clases..	Idem.....	0'80
121	Parquets, ó sean losetas de madera para pavimentos con incrustaciones ó sin ellas.....	Idem.....	10
METALES			
122	Aceros en bruto ó informes.....	Quintal métr.º	1
123	Aceros manufacturados.....	Idem.....	2
124	Bronce en bruto ó informe.....	Idem.....	1'50
125	Idem manufacturado.....	Idem.....	2'50
126	Cobre y latón en bruto ó informe.....	Idem.....	1'50
127	Idem manufacturado.....	Idem.....	2'50
128	Idem viejo en piezas inutilizadas.....	Idem.....	1
129	Estaño en bruto ó informe.....	Idem.....	1
130	Idem manufacturado.....	Idem.....	2
131	Hierro en bruto ó informe.....	Idem.....	0'50
132	Idem colado manufacturado.....	Idem.....	1'50
133	Hierro batido, estirado ó forjado en manufacturas.	Idem.....	1
134	Idem en cacharros de todas clases y baterías de cocina.....	Idem.....	3
135	Idem viejo en piezas ó inutilizadas.....	Idem.....	0'25
136	Hoja de lata en láminas de las dimensiones de fábrica usuales.....	Idem.....	1
137	Plomo ó zinc en bruto ó informe.....	Idem.....	0'75
138	Idem id. manufacturado.....	Idem.....	1'50
PAPEL			
139	Papel para decorar habitaciones estampado....	Quintal métr.º	10
140	Idem id. sin estampar, incluso el destinado á la pintura al temple y todas las demás clases destinadas para impresiones, etc.....	Idem.....	5

Número de la partida	ESPECIES	UNIDAD de adendo	ARBITRIOS Pesetas
PIEDRAS Y CARROS			
141	Azulejos ordinarios.....	Ciento.....	0'50
142	Idem de lujo ó de mosaico.....	Idem.....	2
143	Baldosas, baldosines y molduras hidrónicas con incrustaciones ó sin ellas y losetas de marmol artificial.....	Quintal mét.º	1
144	Barros cocidos para decoraciones.....	Idem.....	0'75
145	Cal común blanca ó negra en termo ó polvo.....	Idem.....	0'25
146	Idem hidráulica y cementos.....	Idem.....	0'50
147	Ladrillo ordinario y huecos.....	Ciento.....	0'15
148	Idem finos, baldosa y baldosines.....	Idem.....	0'30
149	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Quintal mét.º	0'30
150	Idem id. id. cortadas en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño no pulimentado	Idem.....	0'50
151	Idem id. ú objetos labrados ó pulimentados.....	Idem.....	0'70
152	Idem id. en esculturas, relieves, flores, etc.....	Idem.....	1
153	Pizarra en tosco ó cortada.....	Idem.....	0'15
154	Piedras de cantería no especificadas.....	Idem.....	0'10
155	Idem de pedernal y demás clases para mampostería.....	Carro.....	0'35
156	Idem de yeso crudo.....	Idem.....	0'50
157	Idem de id. calcinado.....	Idem.....	0'75
158	Tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.....	0'25
159	Yeso blanco.....	Quintal mét.º	0'12
160	Idem negro.....	Idem.....	0'05
PRODUCTOS QUÍMICOS É INDUSTRIALES			
161	Aceite de enebro (miera) y demás aceites pirogenados, así como las grasas animales y vegetales y sustancias aceiteras no comprendidas en la primera sección.....	Kilogramo...	0'15
162	Aguarrás (esencia de trementina), barnices, bencina y trementina.....	Idem.....	0'25
163	Alumbres en general, glicerina, legia Fénix, Globo, Palma, harina jabonosa y sustancias análogas.....	Idem.....	0'70
164	Bermellón, carmín, lacas blancas y de color, purpurinas, los colores de anilina, sus derivados y semejantes.....	Idem.....	0'50
165	Cola y gelatinas, albayalde blanco de zinc y demás colores secos de base metálica no especificados, barilla natural ó artificial y sulfato de varita.....	Idem.....	0'05
166	Colores grasos y tinta de imprenta.....	Idem.....	0'20
167	Gomas, resina y tierras de color.....	Idem.....	0'03
168	Perfumería ó sustancias de tocador, como son: aguas, alcoholes, cosméticos, elixires, esencias, espíritus, extractos, jabones, leches, admizcles, pastas, polvos, pomadas, tintes, vinagrillos, etc.....	Idem.....	0'50
169	Potasa, sosa y sus carbonatos, oxalatos, y silicatos y clorato de potasa.....	Idem.....	»
170	Talco, jaboncillo y silicatos magnéticos en general.....	Idem.....	0'25
171	Vaselinas.....	Idem.....	0'18
PRODUCTOS VEGETALES			
172	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbres, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar	Quintal mét.º	1

Arbitrio sobre consumo de gas

Se impone un arbitrio de dos céntimos de peseta por metro cúbico de todo el gas que se introduzca en Madrid con destino á los particulares, á la provincia y al Estado por la Compañía Madrileña del alumbrado y calefacción por gas, quedando únicamente exceptuado de este impuesto la cantidad de fluido que se calcula para el consumo del alumbrado público.

La cobranza se realizará por el Negociado de ingresos, según los datos que facilite la Compañía como resultado de lo que demuestren sus aparatos contadores, y cuyos datos deberán ser comprobados por el Laboratorio químico municipal.

La Compañía tendrá derecho á su vez para exigir á sus abonados el reintegro de lo que haya pagado por dicho concepto.

El Ayuntamiento podrá organizar la liquidación y recaudación de este impuesto en forma diferente de la enunciada en las anteriores bases si así lo entendiera conveniente.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Corpa

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año de 1893 á 1894, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no ha lugar.

Corpa 23 de Junio de 1893.—El Alcalde, Cipriano Doñoros.

Cubas

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan examinarle los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por el presente

para conocimiento de los contribuyentes en este distrito.

Cubas 23 de Junio de 1893.—El Alcalde, Zacarías Martín Crespo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de Infantería, Juez de instrucción permanente de este distrito.

Por el presente se cita á Agapito García y García, sustituto para Ultramar, licenciado por inútil, para que en el término de diez días, contando desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de su provincia, comparezca en este Juzgado, Ferráz, 58, principal derecha, con objeto de recibirle declaración á virtud de suplicatorio que se ha recibido, dimanante del expediente que se instruye para averiguar la fecha de la inutilidad que padece; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 22 Junio de 1893.—V.º B.º—Torres.—Ante mí.—El Secretario, Fernando Bordré.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, hoy en cumplimiento de sentencia promovido por D. Clemente Estevez y Villa contra D. Vicente Carballés y Rodríguez, sobre cobro de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, la casa embargada en dicho juicio, sita en esta Corte, carretera de Extremadura, núm. 16 antiguo y 36 moderno, que linda por la derecha, saliendo con la núm. 58, perteneciente á Miguel N. por la izquierda, con la núm. 54, que es de los herederos de Don Juan Oliva; por el testero, ó sea por el Norte, con la casa de Campo, y por el frente, con la mencionada carretera de Extremadura, siendo su superficie plana de 126 metros cuadrados, 22 decímetros, equivalentes á 1.625 pies cuadrados, 76 decimos de pie cuadrado; cuyo acto tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, en el local audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que la subasta tendrá lugar sin sujeción á tipo, con las condiciones que establecen los artículos 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del valor de la tasación, importante esta, 24.386 pesetas 40 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones á sus dueños excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 28 de Junio 1893.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Antonio Cubillo y Muñoz.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia—Bonifacio Guillén.

CHINCHÓN

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en expediente de queja que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Luis Andrés y Pastor, en nombre de su madre Doña Francisca Pastor, vecinos que fueron de Madrid y cuyo actual paradero se ignora, contra el Juez municipal de Colmenar de Oreja, sobre cumplimiento de cuatro exhortos procedentes de juicio verbal civil seguido en el Juzgado municipal del distrito del Congreso de Madrid á instancia de Doña Francisca Pastor contra D. Enrique Rubio, vecino de aquella villa, aparece que con fecha 26 del pasado mes de Mayo se dictó auto, siendo su parte dispositiva del tener siguiente:

«Parte dispositiva.—S. S. por ante mí el Escribano dijo se declara improcedente la queja producida por D. Luis Andrés y Pastor contra el Juez municipal de Colmenar de Oreja por falta de personalidad del mismo para producirla y no haberse podido acreditar por no haberle remitido los sellos de los certificados, además de los del porte ó franqueo, que sea culpable de dilación de la llegada ó devolución de los mencionados exhortos; declarando de oficio las costas.

Y dese conocimiento de este auto á los interesados á los efectos procedentes, librándose para ello el extracto y mandamiento necesarios.

Lo mandó y firma el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido; doy fe.—Teófilo Ceballos.—Ante mí, Fernando Ibáñez.»

En su consecuencia, y para notificar al D. Luis Andrés y Pastor, en nombre de su madre Doña Francisca Pastor, he acordado se inserte el presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Chinchón á 21 de Junio de 1893.—Teófilo Ceballos.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

Ministerio de la Gobernación (1)

Subsecretaría

PROGRAMA

que se cita en la Real orden de 25 del corriente para los ejercicios de oposiciones á los vacantes de *Supernumerarios del Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales*, á que se refiere el precedente anuncio.

91.

De la formación de las aguas azoadas: diferentes orígenes del ázoe; condiciones que deberán reunir las aguas azoadas para ser consideradas como tales; análisis cuantitativo del ázoe.

(1) Véase el *BOLETIN* de ayer.

92. Cambios que las aguas minerales de las diferentes divisiones taxonómicas pueden experimentar en sus condiciones de temperatura, composición y caudal por las influencias meteorológicas y cósmicas en el captado de los manantiales y su modo de conducción.

93. Cambios introducidos en las condiciones de las aguas minerales por una instalación balneo-terápica inconveniente. Generalidades sobre las instalaciones balneo-terápicas.

94. Mineralizaciones intermitentes y discontinuas en las aguas minerales; importancia de su conocimiento; medios que puedan ilustrarnos sobre este particular.

95. Del caudal de las fuentes minero-medicinales: causas que pueden influir en sus variaciones; relaciones entre el caudal permanente y la mineralización.

96. Aforo de los manantiales de aguas minerales: diferentes procedimientos que deberán seguirse según las condiciones de los mismos.

97. Termalidad de las aguas minerales: diferentes teorías aceptadas para explicar su calórico; divisiones por razón de sus temperaturas; manantiales españoles de temperatura máxima y mínima; qué grados del termómetro centígrado sirven para establecer el límite entre las aguas termales y las frías.

98. Procedimientos que deberán observarse en la averiguación de temperatura de las aguas minerales; condiciones que deberán tenerse presentes y termómetro reglamentario.

99. Del análisis de indicación ó cualitativa: marcha general del mismo; formalidades que deberán concurrir en la toma del agua para estas prácticas; época más convenientes para su ejecución.

100. Transporte y embotellamiento de las aguas minerales: condiciones que deberán cumplirse, según se destinen al análisis ó al consumo de los enfermos; investigación de las alteraciones que puedan sufrir en sus mineralizadores; materia orgánica y organismo existentes en las mismas.

101. Caracteres organolépticos de las aguas minerales: su importancia en los análisis de indicación.

102. Caracteres físicos de las aguas minerales: densidad y peso específico: aparatos empleados y procedimientos que deberán seguirse.

103. Aplicaciones del calor y la ebullición el análisis cualitativo de las aguas: reglas que deberán observarse según su composición química.

104. Análisis espectral descripción del espectroscopio y sus aplicaciones en química hidrológica.

105. Análisis microscópico: descripción de los microscopios simple y compuesto: aplicaciones de este método al estudio de las aguas minerales.

106. Reglas que deberán tenerse presentes en el análisis microscópico de las aguas minerales: procedimiento que deberá seguirse.

107. Análisis microbiológico de las aguas minerales: aplicaciones que de los procedimientos de técnica microbiológica pueden utilizarse en hidrología médica: su importancia en la actualidad.

108. Conserva de las aguas minerales: descripción de las principales que se encuentran en las aguas sulfurosas bajo sus aspectos morfológico y funcional: importancia mineralizadora: análisis microscópico de las mismas.

109. De los infusorios en las aguas minerales: funciones que desempeñan.

110. De la materia orgánica extrativa de las aguas minerales: métodos analíticos que deberán emplear en su estudio.

111. De los principales reactivos empleados en los análisis químicos de las aguas minerales.

112. Análisis cuantitativa de las aguas minerales: reglas generales que deberán observarse en la valoración de los principios disociados.

113. Del análisis definitivo para apreciar la composición química primitiva de las aguas minerales: marcha general del mismo.

114. Gases disueltos y libres de las fuentes minerales: procedimiento que deberemos seguir para su investigación y dosificación: gases disueltos en las aguas minerales: procedimientos empleados para su análisis.

115. Análisis volumétrico por empleo de los licores graduados: marcha general en este método: su importancia en química hidrológica.

116. De la distribución de las aguas minerales por medio de conductos y de tubos: influencia que éstos pueden ejercer por disposición y naturaleza sobre la composición y temperatura de las aguas: disposición respectiva de las cañerías de aguas calientes y de las frías: régimen de las aguas minerales.

117. Procedimientos de calefacción de las aguas minerales: modificaciones que deberán introducirse en éstos, según las condiciones de aquéllas.

118. Enfriamiento de las aguas termales: procedimientos más generalmente empleados: cambios que tanto el enfriamiento como la calefacción introducen en las condiciones de un agua mineral.

119. Sales de inhalación y estufas: condiciones que deberán cumplirse en su instalación y en las renovaciones de las diversas especies de estufas: su temperatura y humedad.

120. De las estufas naturales: manantiales en que con más frecuencia se presentan; condiciones físico-químicas que deberán ser conocidas antes de la prescripción de una estufa, tanto natural como artificial.

121. De las buvetas portátiles: su empleo y elección según el agua mineral.

122. Condiciones que según la naturaleza de las aguas minerales deberán reunir las instalaciones de las fuentes destinadas á la Administración del agua en bebida.

123. De las aguas llamadas incrustantes: leyes que acompañan á la formación de incrustaciones y trasvertinos: manantiales españoles que reúnen estas condiciones.

124. De los depósitos y cienos que dejan las aguas minerales: relaciones de composición con las aguas que lo forman.

125. Yacimiento y lecho de los manantiales minero-medicinales; importancia de su

conocimiento y estudio; sus relaciones con el suelo y composición de las aguas.

126. De las aguas minerales artificiales: conceptos diferenciales con los naturales. ¿Pueden sustituir las primeras á las segundas?

(Se continuará.)

Instituto Geográfico y Estadístico

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Madrid.—Delegación

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1892, se hace preciso que los Sres. Alcaldes procedan á adquirir los datos referentes al precio medio que durante los meses de Enero á Junio de este año han obtenido en los respectivos términos municipales los artículos de consumo señalados en el Estado, que aparece á continuación, debiendo ser remitidos á esta oficina de mi cargo, á fin de dar cumplimiento á las órdenes de la Superioridad, dentro del plazo más breve posible, que no excederá de quince días.

Además debe hacerse constar en la forma que se indica, el precio á que se han pagado los jornales en la citada época, consignando el tipo máximo y mínimo que han tenido en la localidad.

Madrid 1.º de Julio de 1893.—El Jefe Delegado, Iguacio Virto.

Precios medios de los principales artículos de consumo adquiridos al por menor

UNIDAD	Precio medio de los artículos de consumo	
	Que se producen en la localidad	Que no se producen en la localidad
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
De trigo de 2.ª clase.....	El kilogramo..	
De idem de 3.ª.....	Idem.....	
De cebada.....	Idem.....	
De centeno.....	Idem.....	
De maíz.....	Idem.....	
De vaca.....	Idem.....	
De carnero.....	Idem.....	
De.....	Idem.....	
De.....	Idem.....	
Tocino.....	Idem.....	
Bacalao.....	Idem.....	
Arroz.....	Idem.....	
Garbanzos.....	Idem.....	
Patatas.....	Idem.....	
Judías.....	Idem.....	
.....	Idem.....	
.....	Idem.....	
Vino.....	{Vino común.....	El litro.....
.....	{.....	Idem.....
.....	{.....	Idem.....

Produciéndose ó consumiéndose en algunas localidades artículos no señalados aquí, que constituyen principal artículo de consumo, se añadirán en el lugar correspondiente.

Estado demostrativo de los tipos que alcanzaron los jornales de la clase obrera en general

	JORNAL			
	Máximo		Mínimo	
	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
Obreros fabriles é industriales.....	{Varones.....			
.....	{Hembras.....			
Jornaleros agrícolas.....	{Varones.....			
.....	{Hembras.....			
De oficios diversos.....	{Varones.....			
.....	{Hembras.....			

Quando los jornales de hombres y mujeres lleven en su ajuste inclusa la comida se indicará por nota á continuación.